

Santiago, doce de mayo de dos mil veinte.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se ha ordenado dar cuenta del recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de la Corte Apelaciones de Santiago, que confirmó la que acogió la demanda por discriminación con declaración que se reduce la multa impuesta de 20 a 5 UTM.

**Segundo:** Que la demandada denuncia como infringidos, en primer término, el artículo 12, inciso 1° en relación con el artículo 2° de la Ley N°20.609 por cuanto se multó a la municipalidad en circunstancias que la ley señala que la sanción debe imponerse directamente al responsable del acto o acción discriminatoria, que fue un guardia de seguridad subcontratado, que no es funcionario.

En segundo término, acusa la contravención de los artículos 1° y 12 de la misma Ley, sin desarrollar los fundamentos de la supuesta infracción.

**Tercero:** Que, en relación con el segundo acápite, cabe consignar que la mera transcripción de las disposiciones legales resulta del todo insuficiente para tener por cumplidas las exigencias señaladas en el artículo 772 del Código de Procedimiento Civil y, en consecuencia, no puede prosperar.

**Cuarto:** Que, en relación con el primer capítulo, el artículo 2° de la Ley N°20.609 describe las infracciones de que se trata señalando que son sujetos activos de la misma tanto los particulares como los agentes del Estado. En el caso *sub lite*, la persona natural que cometió el acto calificado como discriminatorio en la sentencia es un empleado subcontratado precisamente por la Municipalidad sancionada, de modo que no se observa infracción a lo dispuesto en el artículo 12, toda vez que éste dispone que la multa se aplique al directamente responsable del acto u omisión, como ha ocurrido en la especie; por lo que sólo cabe concluir que el recurso carece manifiestamente de fundamento.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se **rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de once de julio de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N°24.133-2019



Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Ricardo Blanco H., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Cecilia Repetto G., y los abogados integrantes señor Jorge Lagos G., y señor Ricardo Abuaud D. No firma la ministra señora Repetto, por estar con licencia médica. Santiago, doce de mayo de dos mil veinte.



En Santiago, a doce de mayo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

